



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PARLANTE RECARGABLE MARCA VTA RHYTHM, MODELO VTA-82354.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De conformidad con la información técnica presentada, la mercancía objeto de consulta cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

**PARLANTE RECARGABLE VTA RHYTHM:**

Parlante Recargable Rhythm 30W RMS VTA. Diseño portátil. Reproductor de sonido con conectividad Bluetooth 5.3; Radio FM; Cuenta con una conexión desde un smartphone u otros dispositivos. Luces LED rítmicas; Múltiples formas de reproducción: Entrada auxiliar 3.5 mm, USB y lector de MicroSD de hasta 32 GB. Certificación IPX5 que protege contra salpicaduras, perfecto para usarlo al aire libre. Compacto, resistente y lleno de estilo, el VTA Rhythm 30W transforma cualquier espacio en una fiesta. Voltaje de carga: 5V DC/2A; Batería: 4000 mAh.



**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:** De acuerdo a lo anterior, la mercancía en comento se trata de un aparato, que de acuerdo a la información técnica presentada realiza las funciones de: “receptor de radiodifusión y reproducción de sonido”, combinados en la misma envoltura.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XVI, denominada: “**máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”, la cual considera al Capítulo 85 que se denomina “**máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”, en cuyo interior la Partida 85.27 clasifica específicamente “**aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.**”

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 85.27, establecen:

*“En lo que se refiere a la radiodifusión, esta partida comprende únicamente los aparatos receptores sin hilos.*

*Forman parte principalmente de este grupo:*

*1) Los receptores de radio domésticos de cualquier clase (de mesa, de mueble, para empotrar, receptores portátiles de pilas o acumulador, etc., incluso, llegado el caso, combinados en una misma envoltura con un aparato de grabación o reproducción de sonido o un aparato de relojería)...*

*(...)*

*5) Las instalaciones estereofónicas (sistema de alta fidelidad) que tienen un aparato receptor de radiodifusión, presentadas en forma de conjunto para su venta al por menor, constituidas por unidades modulares en carcasas independientes, por ejemplo: en combinación con un lector de*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

*discos compactos (CD), un grabador de casetes, un amplificador con ecualizador, altavoces (altoparlantes), etc. El aparato receptor de radiodifusión confiere al sistema su carácter esencial.”*

Con base en lo antes expuesto, y en vista que la mercancía objeto de consulta, se trata de un aparato, que de acuerdo a la información técnica presentada realiza las funciones principales de: receptor de radiodifusión y reproducción de sonido, combinados en la misma envoltura; en donde, de acuerdo con la nota explicativa antes citada, establece que en casos de combinación de un aparato receptor de radiodifusión con otras funciones, el aparato receptor de radiodifusión confiere el carácter esencial al aparato en sí, clasificando en este caso en el inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8527.91.90.00	- - - Otros - - <b>Combinados con grabador o reproductor de sonido: - Los demás: APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.</b>

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, **la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante**, y es válida únicamente para la mercancía que se detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Para el presente caso, al tratarse la mercancía de un aparato, con las funciones de: receptor de radiodifusión y reproducción de sonido, combinadas en una misma envoltura, su clasificación corresponde en el inciso arancelario antes detallado; por lo que el código 8518.22.00.00 sugerido, para el presente caso se estima improcedente su aplicación, ya que el mismo es propio para clasificar altoparlantes, que son aparatos que únicamente reproducen el sonido por transformación de las oscilaciones o impulsos eléctricos y las difunden comunicando esas vibraciones a la masa de aire ambiente, característica funcionales que no son propias de la mercancía objeto del presente caso.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.